

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIX Y 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual dependen las Unidades de Estudios Superiores y cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

La Licenciatura en Enfermería que se imparte en nuestras diversas Unidades de Estudios Superiores, está basada en modelos educativos integrales y, derivado de ello, se hace necesario instrumentar las medidas necesarias para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

El pasante de Enfermería requiere integrarse al Sistema Nacional de Salud y a los programas de acción que de él emanen, desde una perspectiva holística en la que apliquen integralmente sus conocimientos éticos, humanísticos, legales y científicos, principalmente en el primer nivel de atención en unidades de Salud que estén ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación, coadyuvando así en el mejoramiento de la calidad de la atención al paciente, adquiriendo a su vez, habilidades, destrezas y, por ende seguridad profesional en cada una de sus intervenciones en el ámbito asistencial, docente, administrativo y de investigación, pero sobre todo, ofrecerle el ambiente idóneo en el cual fortalezca los valores de respeto, responsabilidad, colaboración, compromiso y vocación de servicio, lo que reforzará su compromiso personal, institucional y social.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad de la Universidad, contribuirá a la consecución de los objetivos antes descritos.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA DE LA
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y los lineamientos para la prestación del servicio social de los pasantes de la Licenciatura en Enfermería de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en términos del presente reglamento, así como lo establecido en el marco legal federal y estatal que regula la formación de los recursos humanos para la salud.

Artículo 2.- Para fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Universidad o Institución, a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- II. Unidades o UES, a las Unidades de Estudios Superiores con que se conforma la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

- IV. Coordinador o Coordinadora, a los Coordinadores de las Unidades de Estudios Superiores con que se conforma la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- V. Pasantes, a los egresados de la Licenciatura en Enfermería que hayan cubierto el total de los créditos académicos de los planes y programas de estudios de la Licenciatura exigidos por la Universidad.
- VI. Licenciatura, a la licenciatura de enfermería que se ofrece en las diversas Unidades con que se conforma la Institución;
- VII. Centros u Hospitales, son aquellos centros de salud u hospitales de la entidad ya sean estatales o federales como el ISSSTE, IMSS, ISSEMYM y los CEAPS, así como aquellas operadas por personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud.

Artículo 3.- El servicio social en enfermería es el periodo académico obligatorio que se desarrolla en los centros u hospitales, en el que los pasantes aplican los conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes adquiridos durante los ciclos escolares de la licenciatura, de igual manera permite que los pasantes adquieran habilidades y destrezas, así como mayor conocimiento como profesionistas y por ende certeza y seguridad profesional en cada una de sus intervenciones en el ámbito asistencial, docente, administrativo y de investigación; además de ser un requisito previo para la obtención del título profesional de la licenciatura.

Artículo 4.- El servicio social además de ser obligatorio, tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece;
- IV. Consolidar la formación profesional del pasante.

Artículo 5.- En el desarrollo de los programas de servicio social de la licenciatura, deben orientarse a los siguientes propósitos:

- I. Que el pasante retribuya a la sociedad, parte de los beneficios recibidos durante su formación académica, a través de la prestación de servicios profesionales;
- II. Que el pasante fortalezca sus conocimientos teóricos-prácticos adquiridos durante su formación profesional, en beneficio de la sociedad;
- III. Que el pasante fortalezca el primer nivel de atención, a través de la utilización de la estrategia de atención primaria a la salud, desarrollando trabajos con la comunidad para contribuir a que la población dé el salto cualitativo, responsabilizándose del cuidado de su salud;
- IV. Que se contribuya a la protección de la salud de la población del país, brindando servicios de calidad;
- V. Que se apoye los programas de acciones prioritarias, como arranque parejo en la vida, salud y nutrición de los pueblos indígenas, cáncer cérvico uterino y mamario, planificación familiar, diabetes, enfermedades cardiovasculares, infancia (vacunación universal, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, nutrición), prevención y control del VIH/SIDA e ITS, enfermedades crónicas degenerativas, entre otras.

Artículo 6.- Los pasantes de la Licenciatura en Enfermería, solo podrán realizar su servicio social, cuando hayan concluido y aprobado el 100% del plan y programa de estudio de la licenciatura, servicio social que se realizara durante un año en el centro u hospital que se le haya asignado, conforme a la normatividad de la materia.

En la Entidad el servicio social de la licenciatura, está regulado por la Secretaría de Salud del Estado de México, conforme lo dispuesto en la Ley General de Salud, la cual establece en su artículo 84 que todos los pasantes de la Licenciatura en Enfermería y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de la citada Ley y de las disposiciones legales aplicables en materia educativa.

Artículo 7.- El servicio social se llevará a cabo mediante la participación de los pasantes en las unidades del primer y segundo nivel de atención, así como en los hospitales de especialidad, con prioridad en las áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 8.- La Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional. La operación de dichos programas en los Centros de Salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las Instituciones de Salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 9.- Los pasante realizarán las actividades en las áreas siguientes:

- I. De Promoción de la Salud, en lo referente a saneamiento, nutrición y educación para la salud;
- II. De Atención Preventiva, en lo referente al control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y planificación familiar;
- III. De Atención Curativa, en lo referente a cirugías, curaciones y asistencia materno-infantil;
- IV. De Rehabilitación, en lo referente a educación específica y readaptación de inválidos;
- V. De Desarrollo de la Comunidad, en lo referente a la organización y aprovechamiento de los recursos de las comunidades para el cuidado de la salud; y,
- VI. De Investigación y Docencia, en lo referente a los protocolos de investigación en los que participará el pasante, o bien las clases y/o conferencias que impartirá o los estudios que éste realizará.

Artículo 10.- El servicio social tendrá una duración de doce meses continuos y se efectuará en los lugares que para este efecto tengan disponibles la Secretaría de Salud, las Instituciones Particulares que presten servicios de salud y/o las Instituciones de Educación Superior en áreas de la salud.

Asimismo, el servicio social en cada ejercicio fiscal, se va a iniciar en los periodos siguientes:

- I. El primero, iniciará el 01 de febrero de cada año.
- II. El segundo, iniciará el 01 de agosto de cada año.

Artículo 11.- Para que los pasantes puedan llevar a cabo su servicio social, los Coordinadores deberán realizar los siguientes procedimientos:

- I. Verificar el procedimiento a seguir para la realización del servicio social de sus pasantes ante la Secretaría de Salud del Estado de México;
- II. Verificar los requisitos que los pasantes deberán presentar en su solicitud de servicio social;
- III. Informar a los pasantes los requisitos, así como asesorarlo respecto de las dudas que tengan sobre la realización del servicio social;
- IV. Registrar en tiempo y forma en las fechas establecidas por la dependencia estatal, a los pasantes que vayan a solicitar la realización del servicio social;
- V. Informar a los pasantes, de las fechas en que la dependencia estatal encargada de la asignación de las plazas impartirá el taller donde se les brindará la información, para resolver cualquier duda sobre el servicio social a los pasantes candidatos;
- VI. Gestionar ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad la carta de pasante, documento necesario para ser considerado candidato a realizar el servicio social ante la dependencia Estatal;
- VII. Dar el seguimiento correspondiente respecto de los avances del servicio social de los pasantes a quienes se les haya asignado plazas;
- VIII. Recibir y resguardar la carta de terminación del servicio social otorgada por la dependencia correspondiente para entregarla al Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados de la Universidad, dando continuidad al trámite de liberación de servicio social, una vez que se inicie el proceso de titulación de los pasantes.

Artículo 12.- Los pasantes que inicien su servicio social, deberán realizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, así como lo establecido en el marco legal federal y estatal que regula la formación de los recursos humanos para la salud.

Artículo 13.- Los casos no previstos en materia de servicio social en el presente reglamento, serán resueltos por el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados de la Universidad, cuyas decisiones o resoluciones serán inapelables.

Artículo 14.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todos los pasantes de la Licenciatura en Enfermería de la Universidad.

Artículo 15.- Los pasantes para que puedan llevar a cabo su servicio social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplimiento del 100% del plan y programa de estudio de la licenciatura;
- II. Deberán asistir al curso o taller impartido por la dependencia estatal respecto del servicio social, donde se les brindará toda la información referente a las actividades a realizar en los espacios donde se les sean asignados, para resolver cualquier duda sobre el servicio social;
- III. Llenar la solicitud de registro correspondiente al Programa de Servicio Social para ser considerado candidato a la realización del servicio social, la asignación será considerando conforme al cupo del programa y el promedio escolar del pasante;
- IV. Llenar la cartilla de registro de servicio social conforme al instructivo correspondiente y entregarla en la Unidad, para la integración de su expediente en tiempo y forma para su registro como candidato para la realización del servicio social.

Artículo 16.- Los pasantes que laboren en las Instituciones de Salud de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como en las Instituciones Particulares que presten servicios de salud y/o las Instituciones de Educación Superior en las áreas de la salud que cuenten con más de un año de antigüedad y estén desempeñando funciones de Enfermería, podrán apegarse al beneficio otorgado por el artículo 21 del Reglamento de Servicio Social vigente en la entidad para la liberación del servicio social.

Artículo 17.- Los pasantes que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior y soliciten liberar su servicio social, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud de trámite para liberación del servicio social;
- II. Que haya concluido al 100% con el plan y programa de estudio de la licenciatura;
- III. Entregar en original y copia simple del certificado de estudio que acredite el 100% de la aprobación de los créditos del plan de estudios;
- IV. Entregar en original y copia simple nombramiento que acredite su relación laboral en el área de Enfermería en alguna dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Instituciones Particulares que presten servicios de salud y/o las Instituciones de Educación Superior, mediante constancia laboral oficial reciente especificando categoría y antigüedad mínima de un año en el empleo, debiendo estar debidamente sellada, firmada y en papel membretado (incluye a trabajadores que no tienen contrato definitivo);
- IV. Presentar original y copia del último talón de pago y/o de la credencial de trabajador de la Institución de Salud donde labora.

CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS

Artículo 18.- Se considera institución receptora a la que ha registrado un programa de servicio social, autorizado por el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, que justifique la incorporación de pasantes para el desempeño de su función profesional.

Artículo 19.- La institución receptora deberá contar con un responsable del programa de servicio social el cual se compromete a:

- I. Exponer ante el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, el objetivo, número de plazas, perfil de egreso requerido, las actividades a desarrollar según la naturaleza del programa (asistencial, docencia o investigación), programas de desarrollo profesional, becas, asistencia médica y otros apoyos según las características del programa;
- II. Describir los aspectos enunciados en el inciso anterior en el formato para el registro de programas de servicio social, ante el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados;
- III. Coordinar y evaluar las actividades realizadas por el pasante;
- IV. Presentar a los pasantes el programa de servicio social, en el período de orientación conforme a la fecha y hora señalada por el Coordinador, para que ellos elijan la opción conveniente;
- V. Realizar un Programa de Inducción al Servicio Social de por lo menos 40 horas, que ofrezca oportunamente al pasante la información y asesoría requerida acerca de la institución y del programa. Entregar una copia de dicho programa al Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, para que sea entregado a las Unidades para su difusión;
- VI. Otorgar a los pasantes constancias de participación en el curso de Inducción al Servicio Social, por asistencia a eventos académicos que contribuyan a la formación profesional del pasante y al logro de los objetivos definidos en el programa de servicio social;
- VII. Informar bimestralmente por escrito al Coordinador sobre la asistencia y desempeño de los pasantes;
- VIII. Expedir constancia de terminación de servicio social a los pasantes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados;
- IX. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, a través de la evaluación periódica entre la institución receptora y los pasantes, lo cual permitirá identificar interferencias y avances en el logro de los objetivos, y cumplimiento de los compromisos establecidos en el programa del servicio social.

CAPÍTULO III DE LOS TUTORES

Artículo 20.- Se considera tutor académico del servicio social al docente que realiza actividades académicas formales, sistemáticas y complementarias de apoyo que contribuyan a la formación profesional de los pasantes, o al profesional de ciencias de la salud de la institución receptora que participa en el Programa de Servicio Social y tiene la responsabilidad de la supervisión, asesoría y evaluación, en forma directa, de las actividades que realiza el pasante.

Artículo 21.- Para ser tutor acreditado del servicio social de la Licenciatura en Enfermería, los profesionales o docentes que deseen participar, deberán recibir un curso para formación de tutores y ser autorizados por la Dirección Académica de la Universidad.

Artículo 22.- El tutor dará cumplimiento a las funciones de tutoría acordes a la asignación de pasantes.

Artículo 23.- Si el pasante así lo solicita, el tutor académico de la Licenciatura en Enfermería será el director del trabajo de titulación, si éste se encuentra relacionado con su experiencia en el servicio social y lo registra ante el Departamento de Orientación Educativa y Titulación.

Artículo 24.- El tutor académico proporcionará al Coordinador, la información obtenida en la entrevista con el personal directivo y operativo de la Institución receptora, cuando así ocurra, así como las actividades realizadas durante la tutoría al pasante.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TUTORES ACADÉMICOS

Artículo 25. - Los tutores académicos para servicio social tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir curso de Formación Docente como tutor académico para participar en los Programas de Servicio Social;
- II. Recibir orientación acerca de los Programas de Servicio Social vigentes;
- III. Recibir documentación y asesoría necesaria para su registro como tutor académico en los Programas de Servicio Social;
- IV. Recibir constancia de asignación y cumplimiento de la tutoría académica a los pasantes de la Licenciatura en Enfermería.

Artículo 26. - Los tutores académicos para servicio social tienen las obligaciones siguientes:

- I. Manifestar por escrito su disposición de integrarse al programa; y
- II. Asesorar en la elaboración del programa anual para servicio social de los pasantes conforme a los objetivos del programa registrado considerando el diagnóstico de salud o situacional de la unidad de adscripción.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASANTES

Artículo 27. - Son derechos de los pasantes de la Licenciatura en Enfermería:

- I. Recibir documentación y asesoría necesaria para el registro en el Programa de Servicio Social;
- II. Ser tratado en forma respetuosa y profesional;
- III. Realizar las actividades señaladas en el Programa de Servicio Social asignado;
- IV. Recibir oportunamente las prestaciones que la institución receptora ofreció al registro del programa (beca económica, seguro de vida, otras.);
- V. Recibir curso de Inducción al Servicio Social conforme al programa registrado;
- VI. Recibir tutoría académica y de los responsables del programa en las instituciones receptoras;
- VII. Realizar el servicio social en el turno según el programa que eligió y en caso de modificación por acuerdo del pasante y la institución receptora, notificar a la Universidad;
- VIII. En caso de programas anuales disfrutar de dos períodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno, los cuales serán otorgados de acuerdo al calendario aprobado por las autoridades respectivas, en su lugar de adscripción;
- IX. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio social por parte de la institución receptora;
- X. Interrumpir y ausentarse de las actividades del servicio social por causas de salud, debiendo comprobar dicha causa tanto a la institución receptora como a la Universidad, mediante la presentación del justificante médico, otorgado por la Institución de Salud a la cual este adscrito o sea derechohabiente;
- XI. Disfrutar de licencia por gravidez con duración de 90 días naturales, distribuidos de la siguiente manera; 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 días después del parto, sin detrimento en el cómputo del tiempo de servicio ni del pago de la beca en su caso;
- XII. Disfrutar de licencia médica expedida por institución oficial, en caso de enfermedad o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento del servicio social;
- XIII. Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio de acuerdo a los convenios establecidos con la institución receptora;
- XIV. Contar con ayuda para alojamiento, alimentación y transporte, por parte de la institución receptora, si se considera que las características del programa lo requieren;
- XV. Recibir viáticos o gastos de camino, según sea el caso, para asistir a las reuniones convocadas por la institución receptora, siempre que su asistencia implique desplazarse de su unidad de adscripción;
- XVI. Conservar durante el servicio social sus derechos como universitario, (seguro facultativo, resello de credencial, préstamo de libros de la biblioteca de la Universidad);

- XVII. Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original, cualquier cambio será mediante consentimiento expreso del pasante y el de la Universidad;
- XVIII. Participar en los programas de educación continua, internos o externos, como asistente o ponente;
- XIX. Reconocimiento del tiempo prestado y reubicación en otro programa, cuando la cancelación del servicio social, sea por incumplimiento de lo convenido por parte de la institución receptora;
- XX. Disponer de permiso para realizar trámites académicos y administrativos autorizados por la Universidad, para lo cual deberá presentar documento avalado por ésta;
- XXI. Obtener carta de terminación de servicio social; y,
- XXII. Recibir constancia por el tiempo de permanencia en la plaza de servicio social expedida por la institución receptora.

Artículo 28. - Son obligaciones de los pasantes de la Licenciatura en Enfermería:

- I. Asistir a la orientación sobre los programas del servicio social vigentes;
- II. Asistir al curso de Inducción al Servicio Social programado por la institución receptora;
- III. Presentarse puntual y debidamente uniformados conforme al Reglamento de Uniformes de la Universidad, en la Institución donde preste su servicio social;
- IV. Cumplir con las funciones y actividades del programa de servicio social;
- V. Asistir a las reuniones de seguimiento para el funcionamiento del programa, convocadas y previamente acordadas por las autoridades de la Universidad y por la institución receptora;
- VI. Realizar programa anual para servicio social derivado de los objetivos del programa registrado y considerando el diagnóstico de salud o situacional de la unidad de adscripción;
- VII. Informar trimestralmente a la institución receptora las actividades realizadas en el servicio;
- VIII. Tratar y dirigirse con respeto a todas las personas en la institución donde prestan el servicio social;
- IX. Comunicar de inmediato y por escrito a ambas instituciones de cualquier irregularidad que observen durante el servicio social;
- X. Contribuir al resguardo y conservación del material y equipo de uso en el servicio social;
- XI. Cumplir íntegramente y de manera ininterrumpida con el tiempo de duración y el horario estipulados en el programa seleccionado;
- XII. Prestar servicio social cinco días a la semana conforme a los horarios acordados;
- XIII. Crear y fortalecer un ambiente de trabajo donde el respeto sea el eje de la convivencia; y
- XIV. Realizar el servicio social de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normas de las instituciones receptoras.

Artículo 29. - Son faltas imputables a los pasantes de la Licenciatura en Enfermería:

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron;
- II. Aprovechar los servicios o al personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos;
- III. Comprometer por negligencia la seguridad de las personas que se encuentran en el área de servicio, causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos de la institución de adscripción;
- IV. Sustraer del centro donde preste su servicio social, equipo, material o medicamentos pertenecientes a la unidad médica sin autorización por escrito de las autoridades de la institución;
- V. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada;
- VI. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como realizar comercio en beneficio personal dentro del horario señalado y de la unidad donde preste su servicio social;
- VII. Abandonar el servicio sin autorización escrita o verbal, ya sea por cuestiones de salud, gravidez, legales o familiares;
- VIII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante la realización de servicio social;

- IX. Incurrir en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de servicio, siempre y cuando sea una situación comprobable; y
- X. Incurrir en cualquier violación al código de ética, a juicio de las instituciones participantes.

CAPÍTULO VI DEL UNIFORME

Artículo 30.- Los pasantes deberán portar el uniforme establecido por la Unidad de Estudios, a la que se encuentran inscritas, con la pulcritud, decoro y prudencia dentro de la Institución de salud en el desarrollo de campos clínicos, servicio social, actividades académicas y extracurriculares.

Artículo 31.- El uniforme blanco con logotipos oficiales establecido comprende: Filipina, pantalón clínico, zapato cerrado con suela antiderrapante, ropa interior blanca de algodón tipo bóxer y medias.

Los pasantes deberán observar en las aulas, laboratorios y consultorios lo siguiente:

- I. Presentarse diariamente limpios y con uñas recortadas;
- II. Los hombres rasurados, peinados y con el cabello corto;
- III. Las mujeres cabello bien recogido, sin fleco, en caso de tener cabello largo deben de utilizar coleta bien peinada con malla o red;
- IV. Está prohibido utilizar uñas largas, postizas o pintadas; así como, la utilización de accesorios ostentosos (aretes, collares, pulseras, moños, mascadas de color, entre otros);
- V. Queda estrictamente prohibido para los pasantes, la utilización de piercing, perforaciones, así como tatuajes y tintes extravagantes; y
- VI. No está permitido utilizar lentes oscuros y gorras de cualquier tipo.

Artículo 32.- Los pasantes que estén realizando el servicio social y a la vez lleven actividades académicas en la Institución, deben portar el uniforme conforme a los puntos establecidos en el presente reglamento, cumpliendo con las normas de limpieza que se establezcan para tal efecto.

Cuando el pasante infrinja las disposiciones establecidas en este reglamento se le negará el acceso a las actividades académicas.

En caso de reincidencia, se remitirá al alumno a la coordinación de la Unidad de Estudios a la que está adscrito, para la realización de la amonestación correspondiente sobre su comportamiento.

CAPÍTULO VII DE LA LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 33.- Para la entrega de la carta de liberación de servicio social expedida por el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, el pasante a través del Coordinador de la Unidad, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Integrar el expediente correspondiente para la liberación de la constancia de servicio social;
- II. Entregar el original de la Carta de Terminación del servicio social expedida por la institución receptora;
- III. Entregar Carta de No Adeudo expedida por la biblioteca; y
- IV. Esperar que el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, revise el expediente y elabore la constancia de servicio social, para la entrega correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 34.- Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los pasantes, en caso de violación a lo previsto en el presente Reglamento, así como lo establecido en el marco legal federal y estatal que regula la formación de los recursos humanos para la salud, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Reiniciar el servicio social; y
- IV. Cancelación del servicio social.

Cuando el pasante incurra en alguna falta u omisión será remitido a la coordinación de la Unidad de Estudios, autoridad facultada para realizar la amonestación verbal correspondiente, en caso de reincidencia se le amonestará por escrito, si vuelve a reincidir, se le podrá cancelar el servicio social.

En caso de que la falta fuere realizada en la institución receptora, el responsable del programa al cual está adscrito el pasante, estará facultado para aplicar la amonestación escrita correspondiente, de la cual una copia se agregará a su expediente personal y otra se enviará a la Unidad de Estudios a la que está inscrito, para los efectos conducentes.

Cuando la falta fuere grave y que a juicio de la institución receptora y/o de la Universidad amerite la cancelación del servicio social, se le notificará y se le remitirá el expediente correspondiente al Titular del Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, para la revisión y resolución del caso, notificándole de la resolución al pasante, resolución que será inapelable.

Artículo 35.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el acta de su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil catorce.

M. EN A. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACION: 21 de agosto de 2014

PUBLICACION: 19 de diciembre de 2014

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México.